

Interlocutorio No. 151

Proceso: Amparo de Pobreza  
Solicitante: María Darnelly Cruz Largo  
Radicado: DA-2022-0004-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el señor MARIA DARNELLY CRUZ LARGO, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, con el fin de que se le nombre apoderado de oficio para promover proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

### **Para Resolver se considera:**

El artículo 151 del C. G del Proceso, establece:

*“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

Lo que indica la norma, es que cuando lo que pretenda adelantar el usuario sea un derecho litigioso que le represente una retribución o ganancia económica, el amparo de pobreza es improcedente.

Esta es la situación que se presenta en el caso a estudio, puesto que, lo que pretende la señora Cruz Largo, es adelantar un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado que, de resultar exitoso, representaría para ella, los incrementos económicos que por Ley le puedan corresponder.

Por tanto, bien puede la solicitante, contratar directamente los servicios de un profesional del derecho, para que la asesore en el procedimiento a seguir.

En consecuencia, la solicitud de amparo de pobreza se rechaza.

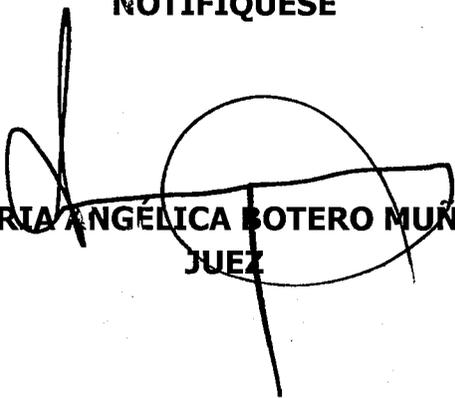
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROSUCIO - CALDAS,**

**RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor MAARIA DARNELLY CRUZ LARGO, para que se le asigne apoderado para iniciar proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: **EN FIRME** este auto, se procederá al archivo definitivo de las diligencias, previa la salida y cancelación de la radicación.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ**  
**JUEZ**